

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres, / reunidos el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia doctor Francisco González y los señores Ministros del mismo doctores Luis José Vivas y Tomás Lafuente, para resolver: PRIMERO: OBREGON Ismael s/ Sumario Administrativo.- Y VISTO: que mediante Acordada N° 175 de fecha 6 de noviembre de 1962, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dispone la instrucción / de un sumario administrativo al Señor Juez de Paz de Ingeniero Juarez, don ISMAEL OBREGON, a raíz de que tanto el Señor Juez Federal de Sección con asiento en Formosa, como los señores Jueces en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 2 de / la Provincia y de Paz de Mayor Cuantía de esta ciudad, han puesto en conocimiento de este Tribunal, que dicho Juez de Paz habría incurrido en reiterados incumplimiento de los deberes que le son inherentes.- Que con arreglo a la precitada Acordada, el señor Secretario del Superior Tribunal de Justicia, Esc. Rodolfo E. Rhiner, se constituyó en la sede de aquél Juzgado, labrando las actuaciones que se tienen a la vista.- Que de las mismas, así como del informe final elevado por el instructor, se corrió vista al señor Juez de Paz, don Ismael Obregon, sin que la misma haya sido evacuada pese a su legal notificación (fs. 63/64).- Que escuchados que fueron el Señor Procurador General y la Junta de Disciplina (art. 34 L.P. 4), este sumario administrativo ha quedado en estado de ser resuelto.- Y CONSIDERANDO: que se / encuentra fehacientemente acreditado que don Ismael Obregón, ha faltado en forma grave y reiterada a sus deberes como Juez de / Paz, toda vez que se han encontrado gran cantidad de oficios remitidos por diversos magistrados, los que se encuentran sin di-

////

/// ligenciar pese al tiempo transcurrido con respecto a la mayoría de ellos (fs. 25/26).- Que los libros del Juzgado no son llevados en forma adecuada, datando el último asiento, a la fecha de la instrucción, del 19 de agosto de 1961, es decir, con más de un año de atraso (26/49).- Que se ha comprobado la existencia de numerosos documentos privados, que según lo manifestado por el Juez de Paz, se encuentran para su cobro (fs. 49 vta.), no obstante exceder la competencia que / en razón del monto tiene fijado el art.41, última parte, de la Ley Provincial 16.- Que no se ha efectuado el depósito de lo / recaudado en concepto de multas provenientes de los expedientes contravencionales durante los años 1961 y 1962.-En tal sentido, el Juez ha exhibido la suma de \$ 8.700.- como lo percibido en tal carácter durante dicho lapso (fs. 50), en tanto / que según informe detallado de la Comisaría de Ingeniero Juárez (fs. 51/57), el monto por dicho concepto, totaliza una / cantidad varias veces mayor.- Que tampoco se ha dado cumplimiento en momento alguno a la Acordada N° 117, punto 3° del Superior Tribunal de Justicia.- Que al tiempo de llegar el instructor, el Juzgado se encontraba cerrado, pese a tratarse de día y hora hábil (fs. 21), denotando la oficina un estado general de desorden y abandono, así como falta de limpieza que se remonta a varios días.- Que el Juez de Paz no ha dado explicación satisfactoria de las graves irregularidades que anteceden, debiendo atribuirse las mismas a culpa a él imputable, por lo que su conducta se halla encuadrada en lo prescripto por los / arts. 129 de la L.P. 16, 27 inc. b. y c. de la L.P.4.-

Por ello, lo dictaminado por el señor Procurador General y la Junta de Disciplina, y lo dispuesto por el art. 123 de la Constitución de la Provincia, Acordaron: Exonerar al señor Juez de

//////

/// Paz de Menor Cuantía de Ingeniero Jarez, don ISMAEL OBRE-
GON, por hallarse incurso en las causales previstas por los /
incs. b) y c) del Art. 27 de la Ley Provincial N° 4 y art.129
de la L.P. N° 16.- 2º) Remitir las actuaciones al Juzgado Cri-
minal y Correccional en turno, a sus efectos.- SEGUNDO: Farid
Saade, Secretario del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía, solici-
ta licencia sin goce de haberes, Acordaron: Conceder la licen-
cia solicitada -por el término de seis meses y sin goce de /
sueldo- a partir del primero de mayo del corriente año (art.
35 del Dto. 869/61.- TERCERO: Juez de Paz de Mayor Cuantía so-
licita revisión de lo dispuesto en Acuerdo N° 204, punto 11,
traslado de ordenanzas.- Acordaron: que habiendo sido satisfie-
cha la petición fundamental del Sr. Juez al ser trasladado el
ordenanza que prestaba servicios en el Juzgado a su cargo y no
siendo posible por razones de mejor servicio el traslado del /
ordenanza Carlos R.Luna, no hacer lugar por ahora a lo solici-
tado.- CUARTO: Juez Criminal y Correccional N° 2, en su carac-
ter de síndico de la Comisión Directiva Mixta Provisoria del
Instituto de Asistencia Social para los Empleados Públicos de
la Provincia, consulta si puede percibir la suma de ocho mil
pesos en concepto de gastos de representación.- Atento a que
el Decreto N° 544/63 del Superior Gobierno de la Provincia, en
su art. 2º dispone que la Comisión Directiva de que forma par-
te el peticionante tiene caracter "ad-honoren", siendo dicho
caracter incompatible con remuneración de cualquier naturaleza
que fuere.- Que por otra parte, la función Judicial es exclu-
yente del ejercicio de todo otro empleo público o privado /
(art. 27 de la Constitución Provincial y 9 de la ley Pcial.16),
Acordaron: Hacer saber al señor Juez Criminal y Correccional
N° 2 doctor Ricardo H. Ibañez, que no puede percibir la suma
mencionada en el caracter invocado.- QUINTO: Suspensión del /

//// Secretario del Superior Tribunal en lo Criminal y Correccional.- Visto la manifiesta negligencia en que ha incurrido el Secretario en lo Criminal y Correccional, doctor Jorge Raul Tarantino, al concurrir con retraso considerable é injustificado a la visita de Carcel realizada el día 20 / del corriente, perturbando de tal manera la función del Tribunal, y lo dispuesto por los arts. 28 inc. 12 y 129 de la L.P. N° 16 y arts. 23, 25 inc. d) de la L.P N° 4, Acordaron: Suspende al Secretario en lo Criminal y Correccional doctor Jorge Raul Tarantino por el término de tres días hábiles (art. 129 L.P. 16 y arts. 23 y 25 inc. d) L.P. N° 4).- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


FRANCISCO GONZALEZ
PRESIDENTE




